



LISTADO PROVISIONAL DE CANDIDATURAS ELECCIONES 2026 A LA MITAD DE LA JUNTA DE GOBIERNO ICOG

Atendiendo al calendario establecido para el proceso de Elecciones para la renovación de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, publicado en la web del Colegio <https://cgeologos.es/noticia/2026convocatoria-de-elecciones-para-renovar-la-mitad-de-los-cargos-de-la-junta-de-gobierno-del-ilustre-colegio-oficial-de-geologos-icog>, una vez terminado el plazo de presentación de candidaturas establecido, y una vez revisadas las candidaturas presentadas, mediante la presente comunicación electrónica, en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Régimen Interior del ICOG, se informa a todas las personas colegiadas de las candidaturas presentadas para cada uno de los cargos a elección.

Según lo expuesto, el Comité Electoral formula la siguiente resolución provisional:

Primero.- Se aceptan provisionalmente las siguientes candidaturas:

A la Vicepresidencia 1ª:

Jordá Bordehore, Rafael (colegiado nº 6002)

Lombardero Barceló, Manuel (colegiado nº 373)

A la Secretaría:

Martín Méndez, Iván (colegiado nº 7042)

Valls Santos, David (colegiado nº 7037)

A la Vicesecretaría:

Martín Pisonero, Isabel (colegiada nº 6114)

A Vocalías:

Blasco del Barrio, Iker (colegiado nº 7131)

Díaz Martos, Scherezade (colegiada nº 8093)

Durán Valsero, Juan José (colegiado nº 1026)

Esteban Pérez, Rubén (colegiado nº 2900)

Mariño Pevida, Benigno (colegiado nº 7505)

Núñez Fernández, Pablo (colegiado nº 5314)

Pertierra Rey, Matilde (colegiada nº 2414)

Roel Alfonso, Cristina (colegiado nº 2878)

Serrano Martín, Luis (colegiado nº 1959)

Segundo.- Se inadmite la candidatura presentada por D. ANTONIO DURÁN LÓPEZ (colegiado nº 2737), recibida mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2026, por el siguiente motivo:

Que, tras las irregularidades formales detectadas en la documentación presentada (firmas que no resultan válidas al no corresponderse con la firma registrada en el Colegio de quienes, como personas colegiadas, avalan dicha candidatura, firmas manuscritas, con tachones, que impide que puedan ser autenticadas por este Comité Electoral), se procedió a remitir al interesado escrito de subsanación,



Que en la respuesta recibida a dicha petición de subsanación se indica que, *en caso de duda sobre la autenticidad de las firmas, sea el propio Colegio quien se ponga en contacto con las personas colegiadas avalistas a fin de confirmar directamente su voluntad de avalar la candidatura.*

Considerando este Comité Electoral:

- o Que presentarse al proceso electivo es un derecho condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos.
- o Que quien tiene la obligación de cumplir y acreditar tales requisitos es el colegiado que presenta su candidatura.
- o Que los Estatutos no establecen un procedimiento de verificación a cargo del Colegio, Junta Gobierno o Comité Electoral, de quienes ejercen su derecho como avales, sino que sólo se hace pública la lista de colegiados con derecho a voto entre los cuales deben encontrarse dichas personas firmantes.
- o Que su única obligación es la de comprobar la documentación aportada y, si la estimara insuficiente o dudosa, requerir su subsanación, como se ha hecho en este caso. No le corresponde llevar a cabo una investigación verificadora.
- o Que acceder a lo solicitado crearía un precedente que obligaría a verificar, por un nuevo procedimiento no establecido ni aprobado formalmente, los avales de todas las candidaturas.
- o Que podría vulnerarse la igualdad entre distintas personas que optan a una candidatura, considerando por una parte a quienes presentan la documentación exigida de forma válida y, por otra, a quien lo hace de forma incorrecta delegando en el Colegio su corroboración.
- o Que precisamente en pro de la validez, transparencia y garantía se le concedió un plazo de subsanación, sin haber procedido el interesado como era su obligación.

En definitiva, en base a lo manifestado, procede acordar la inadmisión de la citada candidatura por NO cumplir con los requisitos establecidos.

Tercero.- Contra dicho acuerdo, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Electoral y en el plazo de 5 días naturales.

Cuarto.- Atendiendo a lo establecido en la normativa de aplicación, se informa de todo ello a todas las personas colegiadas y se abre plazo para la presentación de alegaciones, finalizando dicho plazo el próximo 9 de marzo de 2026 a las 23:59 horas.

Por último, se recuerda que el listado del censo de electores está publicado desde la convocatoria electoral finalizando el plazo para reclamaciones el próximo 19 de marzo.

En Madrid, a 3 de marzo de 2026.

Luis Roberto Rodríguez Fernández
Secretario del Comité Electoral